

**Constancia secretarial.** Señor Juez, le informo que el 04 de julio de 2023, el codemandado señor **Gustavo Callejas** fue notificado de manera personal en el despacho. Adicionalmente, el 14 de julio de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. Finalmente, de la misma forma virtual, el 17 y 18 de julio de 2023, el señor **Gustavo Callejas**, y el curador ad litem, respectivamente, radicaron memoriales. A Despacho, 15 de agosto de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado:</b>	05 001 31 03 006 <b>2022 00092</b> 00.
<b>Proceso:</b>	Verbal – Pertenencia.
<b>Demandantes:</b>	María Eugenia Callejas Restrepo y otros
<b>Demandados:</b>	Alba Callejas Restrepo y otros
<b>Asunto:</b>	<b>Incorpora – Resuelve solicitudes – Nombra curador – Requiere.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 0975.</b>

**Primero.** Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante del 14 de julio de 2023, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de citación para notificación personal realizada al codemandado señor **Gustavo Callejas**; y de notificación electrónica realizada al curador ad litem nombrado dentro del proceso.

**Segundo.** Teniendo en cuenta que el 04 de julio de 2023, es decir con anterioridad a la radicación del memorial del apoderado judicial del parte demandante mencionado en el numeral anterior de esta providencia, el codemandado señor **Gustavo Callejas** fue notificado de manera personal en el despacho, y que en esa fecha se le remitió al mismo el link para el acceso virtual al expediente de la referencia; dicho codemandado **se tendrá por notificado personalmente desde el 04 de julio de 2023**, por lo que el término para contestar la demanda se extendió hasta el **02 de agosto de 2023**; y en vista de que no se presenta respuesta a la acción por intermedio de apoderado judicial, y para este tipo de procesos se requiere del cumplimiento del derecho de postulación, es decir actuar por intermedio de abogado, **la demanda se tendrá por no contestada dentro del término por parte de este codemandado.**

**Tercero.** No se tiene como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de notificación electrónica que la parte demandante le habría realizado al curador ad litem designado, por los motivos que se pasan a explicar.

- El apoderado lo que informa que notifica es el auto proferido el 15 de noviembre de 2022, por medio del cual se nombra al auxiliar de la justicia, pero dicho auto

no era el objeto de la notificación, ya que el cargo estaba aceptado desde el 24 de noviembre de 2022.

- No se hace manifestación de los términos en los que se entiende surtida la notificación, ni de los que dispone para el eventual ejercicio del cargo encomendado (contestar la demanda).
- No se aporta evidencia siquiera sumaria del acuse de recibido emitido por el curador ad litem, o del acceso o conocimiento al mensaje de datos, por cualquier otro medio.
- No se le indica a quienes debe representar.

Pese a lo anterior, no se deberá intentar nuevamente la gestión de notificación de la demanda al auxiliar de la justicia, por los motivos que a continuación se explican.

**Cuarto.** Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente el 15 de julio de 2023 por el codemandado señor **Gustavo Callejas**, por medio del cual se pronuncia frente al litigio.

**Quinto.** Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a lo siguiente: **i)** Realizar en debida forma la notificación de los codemandados pendiente de ello, atendiendo a lo dispuesto por el despacho; y **ii)** Aclare lo pertinente sobre los demás presuntos herederos determinados del señor **Jhon Jairo Callejas Restrepo**, y su eventual integración por pasiva, conforme se le ha requerido varias veces en providencias anteriores. y hasta ahora no se ha pronunciado sobre ello.

**Sexto.** Se incorpora al expediente nativo, la contestación a la demanda presentada virtualmente el 18 de julio de 2023 por el curador ad litem de los herederos indeterminados del señor **Jhon Jairo Callejas Restrepo**, y de las demás personas que se consideren con derecho de intervenir en este proceso verbal con pretensión de pertenencia. En el escrito radicado por el auxiliar de la justicia, se menciona la presunta gestión de notificación electrónica que le habría realizado el apoderado judicial de la parte demandante el 14 de junio de 2023; la cual, como se dijo en numeral anterior de esta providencia, no es válida, y por ende no surte los efectos legales pretendidos. Además, indica el curador ad litem que a pesar de que no considera que la notificación se hubiese realizado en debida forma, para facilitar el acceso a la administración de la justicia, y la continuidad del proceso, procedía a dar contestación a la demanda.

**Séptimo.** Por lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá como **notificado mediante conducta concluyente** al Dr. **Yecid Andrés Ríos Pinzón**, en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor **Jhon Jairo Callejas Restrepo**, y demás personas que se consideren con derecho de intervenir en este proceso con pretensión de pertenencia, desde el día en el que quede notificado por estados electrónicos esta providencia.

**Octavo.** Se tendrá por **contestada de manera oportuna** la demanda por parte del auxiliar de la justicia mencionado; y si a bien tiene, en el término de traslado de veinte (20) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, podrá ampliar los argumentos de la contestación para los fines pertinentes, ya que el despacho de manera le había remitido el link de acceso virtual al expediente de manera previa. De las excepciones de mérito formuladas, se correrá traslado en el momento procesal oportuno, es decir una vez se encuentre debidamente integrada la litis.

**Noveno.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **16/08/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **130**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**